



ESCRITURA PUBLICA

DE

**CONSTITUCION DE HOTELES ROYAL DEL
ECUADOR S.A. HORODELSA**

CUANTIA: USD \$ 800.00

QUITO, NOVIEMERE 26 DE 2003

DI: 04 COPIAS

MAS.

Dr. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO - ECUADOR



**ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION
DE HOTELES ROYAL DEL ECUADOR
SOCIEDAD ANONIMA HORODELSA**

CUANTIA: USD \$ 800.00

DI: 4 COPIAS

MD. MAS.

~~~~~

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, el día de hoy miércoles veintiseis (26) de noviembre del año dos mil tres, ante mí Doctor Roberto Dueñas Mera, Notario Trigésimo Séptimo del Cantón Quito, comparecen a la suscripción de la presente escritura pública los señores **Alejandro Estefan**

Botero y, Alfredo Gómez Pico, por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad colombiana, de estado civil casados, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de identidad cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mi el notario se agregan. Advertidos que fueron los comparecientes por mi el notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me solicitan que eleve a escritura pública el texto de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que se transcribe a continuación es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de constitución de la compañía anónima denominada HOTELES ROYAL DEL ECUADOR SOCIEDAD ANONIMA **HORODELSA** al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen al otorgamiento del presente contrato, las siguientes personas: a) Alejandro Estefan Botero, mayor de edad, de estado civil casado y domiciliado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano,



por sus propios y personales derechos; y, b) Alfredo Gómez Pico, mayor de edad, de estado civil casado y domiciliado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad colombiana, hábiles para ejercer derechos y contraer obligaciones y la inversión que efectúan en la constitución de esta compañía tiene el carácter de extranjera directa.

SEGUNDA.- CONSTITUCION: Los comparecientes declaran su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen, una compañía anónima que se regirá en todos sus actos según las normas legales ecuatorianas y de manera especial, según las disposiciones de la Ley de Compañías y del estatuto social que consta en la siguiente cláusula. **TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.- CAPITULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION:** La compañía se denominará HOTELES ROYAL DEL ECUADOR SOCIEDAD ANONIMA HORODELSA **ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO:** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Provincia de Pichincha pero podrá establecer oficinas,

sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del exterior. **ARTICULO TERCERO.- DURACION:** El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil. Sin embargo de lo anterior, el plazo podrá ampliarse o restringirse, o la compañía podrá disolverse y liquidarse antes de su cumplimiento, de conformidad con lo que se determina en la Ley de Compañías y en este estatuto social. **ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL:** La compañía tendrá por objeto social la inversión y aporte de recursos económicos, administrativos y técnicos encaminados a: UNO) Establecer una organización o cadena hotelera del más alto nivel, de acuerdo a las normas y parámetros internacionales de la industria hotelera; DOS) Desarrollar la tecnología y sistemas necesarios para la eficiente planeación, construcción, dotación, estructuración, puesta en marcha, operación y supervisión de proyectos hoteleros; TRES) Promover el desarrollo de nuevos proyectos hoteleros e invertir en los ya existentes, pudiendo participar en ellos como propietaria, socia, accionista, asociada, financiadora, asesora, operadora o a cualquier otro nivel, pudiendo estos proyectos estar localizados dentro o fuera del territorio de Ecuador; CUATRO) Organizar la escuela de especialización



hotelera, con el fin de capacitar óptimamente a los profesionales hoteleros que prestan sus servicios a los establecimientos vinculados a la organización; CINCO) Investigar, acondicionar y actualizar los procedimientos, normas y sistemas empleados para que contengan los permanentes adelantos tecnológicos de la industria; SEIS) Por el sistema de concesión y a cambio del pago de regalías, compartir con empresas filiales, asociadas o de terceros, el uso de los recursos de la organización; SIETE) Propender por el desarrollo de la industria hotelera y turística en Ecuador, y del adecuado aprovechamiento de los recursos económicos y humanos que en ella intervienen. Para cumplir sus finalidades la compañía podrá realizar toda clase de actos, convenios, negocios, operaciones y contratos civiles, mercantiles o de cualquier otra naturaleza permitidos por la Ley, tales como; comprar, arrendar o vender bienes muebles o inmuebles, importar materias primas, equipos, partes piezas o repuestos, necesarios para instalar la infraestructura que requiera la compañía para el cumplimiento de su objeto social, actuar como agente, representante, mandataria o comisionista de otras empresas nacionales o extranjeras en el país o en el exterior, así mismo podrá asociarse con personas naturales o empresas de este tipo, nacionales o

extranjerías, para proyectos o trabajos determinados o para el cumplimiento del objeto social en general, formando asociaciones, consorcios o cualquier otro tipo de acuerdo permitido por la Ley; intervenir como socia o accionista en la formación o constitución de toda clase de sociedades o compañías, corporaciones, asociaciones, empresas y demás personas jurídicas o entes comerciales y participar en los aumentos o disminuciones de capital, fusiones o transformaciones de las mismas; aceptar y ejercer agencias y representaciones de terceros, nacionales o extranjeros, en el país o en el exterior; y, en general todo acto o contrato permitido por la ley, acorde y conveniente para el cumplimiento de su objeto social.

CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y SU INTEGRACION.- ARTICULO QUINTO.- CAPITAL

SOCIAL AUTORIZADO Y SUSCRITO: El capital social autorizado de la compañía es de UN MIL SEISCIENTOS dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 1.600,00). El capital suscrito es de OCHOCIENTOS dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 800,00) dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 1,00) de valor cada una. El capital autorizado podrá aumentarse por resolución de la Junta General de Accionistas, la cual luego de cumplirse las



formalidades aplicables será inscrita en el Registro Mercantil. El capital será suscrito, pagado y emitido hasta por el límite del capital autorizado, en las oportunidades, proporciones y condiciones que decida la Junta General de Accionistas, observando las disposiciones que en la materia, dicte la Superintendencia de Compañías, a la cual en todo caso deberá comunicarse. Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en caso de aumento del capital suscrito. **ARTICULO SEXTO.- ACCIONES:** Las acciones serán todas ordinarias y nominativas. Cada acción será indivisible. De existir varios copropietarios de una misma acción, se nombrará un apoderado o administrador común, de conformidad con la Ley. **ARTICULO SEPTIMO.- TITULOS DE ACCIONES Y TRANSFERENCIAS:** Los títulos de acciones y certificados provisionales se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados, y estarán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. **CAPITULO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO OCTAVO.- ORGANO SUPREMO Y ATRIBUCIONES:** La Junta General es el órgano supremo a cuyo cargo está el gobierno de la Compañía y tendrá todos los deberes, atribuciones y

responsabilidades que señala la Ley; sus resoluciones válidamente adoptadas, obligan aún a los disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías. Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en el Artículo Noveno de los estatutos, las siguientes: a) Elegir al Presidente y Gerente General de la Compañía por el período de tres años y fijar sus respectivas remuneraciones; b) Nombrar un comisario principal y un suplente y fijar sus remuneraciones; c) Examinar las cuentas, balances e informes de los administradores y comisario, sobre la gestión social y dictar la resolución correspondiente; d) Resolver sobre la distribución de beneficios sociales en la forma legal; e) Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones; f) Resolver sobre el aumento de capital autorizado, decidir sobre la suscripción, pago y aumento de capital hasta por el límite del autorizado, así como resolver respecto de la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de acciones y, en general, las modificaciones al contrato social y los Estatutos; g) Resolver la fusión, escisión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía de acuerdo con la Ley y los presentes Estatutos; h) Acordar en cualquier tiempo la remoción de los administradores y comisarios, así como de cualquier otro funcionario cuyo cargo



hubiere sido creado o creare el estatuto social; i) Autorizar al gerente general para que otorgue poderes generales; j) Conceder licencia a los administradores; k) Acordar la participación de la compañía como socio o accionista, en la constitución de otras compañías o en las ya existentes; l) Resolver sobre las proposiciones que le hagan los accionistas dentro de sus facultades; y, m) En general, decidir cualquier asunto cuya resolución no esté prevista en este estatuto y ejercer todas las atribuciones señaladas por la Ley. **ARTICULO NOVENO.- JUNTAS**

ORDINARIAS: Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, en el domicilio principal de la compañía dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los siguientes asuntos: a) Conocer las cuentas, el balance, el estado de pérdidas y ganancias y los informes respecto del ejercicio anterior, que le presentaren el Gerente General y Comisario acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas sino hubiesen sido precedidos por el informe del Comisario; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; c) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria, y resolver al respecto. **ARTICULO DECIMO.- JUNTAS**

EXTRAORDINARIAS: Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la Compañía. En las Juntas Generales Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas, salvo lo prescrito en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías y en el Artículo Décimo Quinto de los presentes Estatutos. **ARTICULO**

DECIMO PRIMERO.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA:

La Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía, y en su falta, por quien la Junta designase. Actuará como Secretario el Gerente General de la Compañía, y en su falta, por quien la Junta designase.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- MAYORIA: Salvo las excepciones previstas en la Ley y en este estatuto, las resoluciones de la junta general serán tomadas por mayoría de votos del capital social pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTICULO DECIMO**

TERCERO.- CONVOCATORIAS: Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Presidente o el Gerente General. En caso de urgencia podrán ser convocadas por el Comisario. El o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social suscrito, podrá pedir por



escrito, en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente General la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si este pedido fuese rechazado o no se hiciere la convocatoria dentro de quince días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. La Junta General sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, sin perjuicio de establecido en el Artículo Décimo Quinto de estos Estatutos. La convocatoria a Junta General deberá hacerse además mediante comunicaciones escritas o vía facsímil (fax) dirigidas a aquellos accionistas que así lo hubiesen solicitado previamente por escrito e indicado a la Compañía sus respectivas direcciones y números. La convocatoria deberá indicar el lugar, fecha, día, hora y objeto de la reunión. El o los comisarios serán especial e individualmente convocados a las Juntas Generales, por nota escrita, además de la mención correspondiente que deberá hacerse en el aviso de prensa que contenga la convocatoria a los accionistas. **ARTICULO DECIMO CUARTO.- QUÓRUM DE INSTALACION Y MAYORIA**

CALIFICADA: a) La junta general no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representado por los concurrentes a ella, por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social pagado con derecho a voto. Si la junta general no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a efectuar una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. b) Las juntas generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto y orden del día originalmente previsto para la primera convocatoria. c) Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria puedan acordar válidamente el aumento de capital autorizado y del capital suscrito, la disminución del capital, la transformación, fusión, escisión, la disolución anticipada de la Compañía, y en general cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. d) Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTAS UNIVERSALES:



No obstante lo dispuesto en el artículos anteriores, la junta general se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social pagado y los asistentes acepten, por unanimidad, la celebración de la junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este artículo, todos los accionistas o quienes los representen deberán suscribir el acta correspondiente, bajo sanción de nulidad.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- ACTAS: Las actas de Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, firmadas por el Presidente y Secretario, y rubricadas sus páginas por el Secretario.

CAPITULO CUARTO.- DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- ADMINISTRACION Y REPRESENTACION:

La junta general de accionistas, legalmente convocada y reunida, es el órgano supremo de la compañía. Esta será administrada por el Presidente y el Gerente General. La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, la tienen individualmente

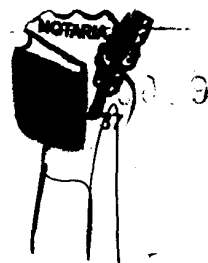
el Presidente y el Gerente General, dentro de las atribuciones conferidas en estos Estatutos. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- EL PRESIDENTE:** El presidente, será nombrado por la junta general de accionistas, por el período de tres años y podrá ser indefinidamente reelegido. No se requiere ser accionista para ocupar esta dignidad. Le corresponde: a) Ejercer la representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicialmente; b) Reemplazar al gerente general de la compañía, en caso de ausencia, falta o impedimento, con todas las facultades de este funcionario; c) Presidir las reuniones de la junta general de accionistas; d) Suscribir los títulos de las acciones y las actas de junta general, conjuntamente con el gerente general; y, e) Cumplir y hacer cumplir estos estatutos y las resoluciones de la junta general de accionistas.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- EL GERENTE GENERAL: El Gerente General, será nombrado por la junta general de accionistas, por el período de tres años y podrá ser indefinidamente reelegido. No se requiere ser accionista para ocupar esta dignidad. Le corresponde: a) Ejercer la representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicialmente; b) Presentar a la junta general de accionistas, en el plazo de tres meses contado a partir de la finalización del ejercicio económico a la



compañía, una memoria razonada acerca de la situación de ella, acompañada del balance y del inventario detallado y preciso de las existencias, así como del estado de pérdidas y ganancias; c) Cuidar y mantener bajo su responsabilidad, los libros, contabilidad y correspondencia y responder por los bienes, valores y archivos de la compañía; d) Actuar como secretario de la junta general de accionistas; e) Suscribir los títulos de acciones y las actas de la junta general, conjuntamente con el presidente de la compañía; f) Suscribir las escrituras públicas de aumento de capital social, prórroga de plazo de duración, disolución y liquidación, convalidación, transformación, fusión y en general toda clase de reforma de estatutos de la compañía; g) Tener a su cuidado los bienes y fondos de la compañía; h) Nombrar apoderados especiales y, con autorización de la junta general, apoderados generales; i) Nombrar y remover a los empleados de la compañía; j) Mantener el dinero de la compañía en cuentas bancarias en uno o más bancos y girar sobre las mismas; y, k) En general, ejercer todas las funciones que fueren necesarias o convenientes para el cabal cumplimiento del objeto social. **ARTICULO VIGESIMO.- RESPONSABILIDAD:** Si el Gerente General realizase un acto o celebrase un contrato sin las autorizaciones previstas en estos

Estatutos o sin estar facultado para ello, tal acto o contrato obligará a la Compañía frente a terceros de conformidad con el artículo duodécimo de la Ley de Compañías; pero el Gerente General será personalmente responsable para con la Compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causase. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- SUBROGACION:** En caso de ausencia o impedimentos temporales del Presidente, le subrogará el Gerente General o viceversa, de acuerdo con el artículo doscientos sesenta de la Ley de Compañías. En caso de ausencia o impedimento definitivos del Presidente o del Gerente General, le corresponde obligatoriamente a la Junta General nombrar a su reemplazo dentro de los diez días siguientes de producida la vacante. **CAPITULO QUINTO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO, BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACION Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- EJERCICIO ECONOMICO:** El ejercicio económico de la Compañía terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- FONDOS DE RESERVA Y UTILIDADES:** La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades se realizará en la forma como determine la Junta General y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- COMISARIOS:** Los comisarios de la compañía, uno



principal y el otro suplente, serán nombrados por la Junta General de accionistas por el periodo de un año y podrán ser indefinidamente reelegidos. Tendrán los deberes, atribuciones y facultades señaladas en la Ley de Compañías y aquellos que fije la Junta General.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DISOLUCION Y

LIQUIDACION: En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición de los accionistas, el Gerente General asumirá las funciones de liquidador. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará otro u otros liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes.

CAPITULO SEXTO.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL

CAPITAL SOCIAL: Las ochocientas acciones del capital social, se hallan integramente suscritas y pagadas por los accionistas fundadores, de conformidad con el siguiente cuadro de suscripción de capital:

NOMBRE DEL ACCIONISTA	VALOR SUSCRITO	PAGA EN NUMERARIO	NUMERO DE ACCIONES
Alejandro Estefan Botero	440.00	440.00	440
Alfredo Gómez Pico	360.00	360.00	360
TOTAL	US \$ 800.00	US \$ 800.00	800

En consecuencia, el capital social se halla íntegramente suscrito y pagado conforme se desprende del comprobante bancario que acredita el depósito en la "cuenta de integración de capital" a nombre de la compañía, el cual se adjunta como habilitante.

CLAUSULA FINAL: Los accionistas fundadores facultan al doctor Diego Ribadeneira Vásquez, para que lleve a cabo todos los trámites judiciales, municipales y extrajudiciales, así como los actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía y su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil respectivo, así como para que de ser el caso, convoque a la primera junta general de accionistas para la designación de los administradores. Usted, Señor Notario, se servirá agregar los documentos habilitantes indicados, así como las demás cláusulas de estilo, para la perfecta validez de este instrumento público. Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el Señor Doctor Diego Ribadeneira Vásquez, portador de la matrícula profesional número dos mil doscientos setenta y siete, del Colegio de Abogados de Pichincha. Para la celebración de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales del caso y leída que fue a los comparecientes por mí el suscrito Notario, estos se ratifican en todas y cada una de las cláusulas para

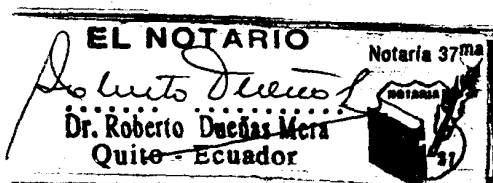
Dr. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO - ECUADOR



constancia de lo cual firman en unidad de acto de todo
lo cual doy fe.-

ALEJANDRO ESTEFAN BOTERO
C.C. 171534509-4
C.V.

ALFREDO GÓMEZ PICO
C.C. 171534503-7
C.V.





REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE IDENTIDAD No. 171534509-4
ALEJANDRO ESTEFAN BOTERO
NOMBRES Y APELLIDOS
31 DE JULIO 1969
FECHA DE NACIMIENTO
BOGOTA-COLOMBIA
LUGAR DE NACIMIENTO
REG. CIVIL EXT. 26 19076 49069
QUITO-PCHA-1996 EXT.
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION

[Signature]
FIRMA DEL CEDULADO

COLOMBIANA V4343 V4242
NACIONALIDAD
CC. JESSANDRA DOLORES MAGNENAT C.
ESTADO CIVIL
SUPERIOR APODERADO GENERAL
INSTRUCCION
ABDON ESTEFAN
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
BERENICE BOTERO
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
QUITO-9-01-2002
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
QUITO-9-01-2014
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No. C.A. 1-236847
[Signature]
FIRMA DE LA AUTORIDAD



RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDI
EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN
UNA FOJA(S) ÚTIL(ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL
EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO
CONFORME LO ORDENA LA LEY

EL NOTARIO
[Signature]
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Duenas Mora
Quito - Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE IDENTIDAD No. 171534503-7

ALFREDO GOMEZ PICO

NOMBRES Y APELLIDOS

3 DE JUNIO DE 1949

FECHA DE NACIMIENTO

BUENAMANGA COLOMBIA

LUGAR DE NACIMIENTO

SEXO 26 19023 49099 ACT.

QUITO RICHINCHA 1996

[Signature]

SINTELA DEL CARNETADO

COLOMBIANA

NACIONALIDAD

C.C. AURA CONSUELO SOLER

ESTADO CIVIL

SUPERIOR APODERADO GENERAL

INSTRUCCION

ALFONSO RAMIRO GOMEZ

GRACIELA GOMEZ PICO

QUITO 1 DE JULIO DE 1996

FECHA DE CADUCIDAD 1 DE JULIO DE 2008

FORMA No. 374.157

[Signature]

IMPRESA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

RAZON: CERTIFICO QUE EL PRESENTE ES EL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE
EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN
FOJA(S) UTIL(ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL
EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO
CONFORME LO ORDENA LA LEY

QUITO 26 DE XI DEL 2007

EL NOTARIO

[Signature]

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA

Dr. Roberto Duque Mora

Quito - Ecuador



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: QUITO



No. Trámite: 1073439

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: RIBADENEIRA VASQUEZ DIEGO VIRGILIO

Fecha Reservación: 04/11/2003

PRESENTE:

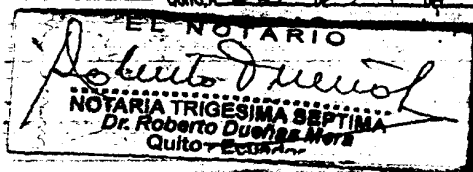
A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- HOTELES ROYAL DEL ECUADOR S.A. HORODELSA
Aprobado 1073501

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 02/05/2004
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ABG. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

NOTA: CERTIFICADO QUE LA PRESENTE ES UNA FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTERIORMENTE
EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN
FOJA(S) ÚTIL(ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL
EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO
CONFORME LO ORDENA LA LEY





CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 070102987 abierta el VEINTE Y SEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRES a nombre de la **COMPAÑIA EN FORMACION**, que se denominará HOTELES ROYAL DEL ECUADOR S.A. HORODELSA, la cantidad de OCHOCIENTOS USD DOLARES (USD 800,00), que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
<u>ESTEFAN BOTERO ALEJANDRO</u>	<u>USD 440,00</u>
<u>GOMEZ PICO ALFREDO</u>	<u>USD 360,00</u>
<u> </u>	<u> </u>
<u> </u>	<u> </u>
<u> </u>	<u> </u>
<u> </u>	<u> </u>
<u> </u>	<u> </u>
<u>TOTAL</u>	<u>USD 800,00</u>

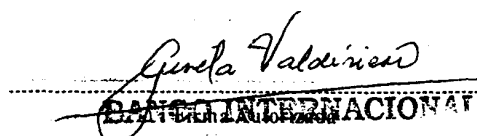
El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que está se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

QUITO, 26 DE NOVIEMBRE DE 2003
Lugar y Fecha de emisión


BANCO INTERNACIONAL

TORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO
CONFIERO ESTA T E R C E R A COPIA CERTIFICADA
DE ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE
HOTELES ROYAL DEL ECUADOR S.A. HORODELSA,
DEBIDAMENTE SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A
VEINTISEIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.-

EL NOTARIO
Roberto Dueñas Mera
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito Ecuador

Notaría 37112
NOTARIA
37



RAZON: CON ESTA FECHA TOME NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA HOTELES ROYAL DEL ECUADOR S.A. HORODELSA, OTORGADA ANTE MI EL VEINTISEIS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL TRES, DE LA RESOLUCION NUMERO 03.Q.IJ.4548, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, CON FECHA DOCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA EN TODAS SUS PARTES LA PRESENTE ESCRITURA.- QUITO A, DIECIOCHO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL TRES.-

EL NOTARIO
Roberto Duenas Mera
Dr. Roberto Duenas Mera
Quito - Ecuador





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **03.Q.IJ. CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 12 de diciembre del año 2.003, bajo el número **3777** del Registro Mercantil, Tomo **134**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**HOTELES ROYAL DEL ECUADOR S.A. HORODELSA**", otorgada el veintiséis de noviembre del 2.003, ante el Notario **TRIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO DUEÑAS MERA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad con lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **025726**.- Quito, a diecinueve de diciembre del año dos mil tres.-
EL REGISTRADOR.-

DR. RAÚL GAYLOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-

